



*Departamento de Justicia*  
*Corte Suprema de Justicia*  
*Sala de Casación Penal*  
*Bogotá*

Bogotá D.C. Enero 23 de 2014

Doctor

**FABLO FELIPE ROBLEDO CASTILLO**  
Superintendente de Industria y Comercio  
Ciudad,

**Ref:** Radicación No. 13-262645-4-0 del 22 de enero de 2014, del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales.

Respetado doctor:

En atención a lo ordenado por el doctor José Alejandro Bermudez Durana, Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales, dentro del trámite identificado con radicación 13-262645-4-0, me permito informarle que el cinco (5) de diciembre de la pasada anualidad, dentro del proceso con radicación 22.224, la Sala de Casación Penal, a petición del padre de la menor, dispuso:

*"(...)a través de la Secretaría de la Sala, adelantar todas las gestiones para que el nombre de la menor víctima sea remplazado por N.N.N, en la providencia publicada en la página web de la Corporación. Así mismo, se retirarán de la decisión publicada todos aquellos datos que conduzcan a su identificación".*



Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal  
Providencia

4

La anterior disposición fue oportunamente comunicada a la Relatoría de la Sala, dependencia que en forma inmediata procedió a realizar los ajustes pertinentes al archivo digital de la providencia objeto de queja, remitiéndolo seguidamente a la División de Sistemas donde fue remplazado en los servidores de la Corporación.

Es así como, al consultarse el fallo cuestionado en la página web [www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co), se advierte que en el mismo se ha omitido tanto el nombre de la menor víctima como toda aquella información que permitiría su individualización.

De esta forma, resulta claro que la Sala de Casación Penal procedió a salvaguardar los derechos fundamentales de la menor hasta donde le es posible controlar el manejo de sus archivos digitales subidos a la internet, mucho antes de que la Superintendencia a su cargo emitiera el pronunciamiento que actualmente se comunica a esta Corporación.

En consecuencia, en lo que concierne a la Corte Suprema de Justicia, estamos en presencia de un hecho superado frente al cual lo dispuesto por esa Superintendencia resulta ineficaz por carencia actual de objeto, toda vez que lo que se pretendía proteger ya había sido puesto a salvo por decisión autónoma de esta Corporación judicial.

Cordialmente,



**FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**  
Presidente